



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva realizada por el Órgano Responsable (OR), y la clasificación de confidencialidad realizada por el Partido Político (PP), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Cesar Omar Miranda del Castillo.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitudes de información.** El 16 de junio y 14 de septiembre de 2014, respectivamente, el C. Cesar Omar Miranda del Castillo, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), dos solicitudes de acceso a la información, las cuales se registraron con los folios **UE/14/01313** y **UE/14/02158**, en las que pidió lo siguiente:

UE/14/01313

“me podrian proporcionar el padron electoral y la lista nominal de los diferentes partidos politicos del municipio de tarimbaro, michoacan....”

al igual que las listas de afiliados de los diferentes partidos politicos del municipio de tarimbaro, michoacan” (Sic)

UE/14/02158

“ 1.- me podrian proporcionar el listado del padron electoral y el listado de la lista nominal actual de todos los municipios de estado de michoacan, pero mas en especial los del municipio de tarimbaro..”

2.- al igual me podrian proporcionar el padron de afiliados de los diferentes partidos politicos en el estado de michoacan, de igual manera y mas en especial los del municipio de tarimbaro.” (Sic)

- 2. Requerimiento al solicitante:** El 16 de junio y el 15 de septiembre de 2014, respectivamente, la Unidad de Enlace (UE) realizó un requerimiento para cada una de las solicitudes antes señaladas; en las que solicitó a la persona especificar lo siguiente:

UE/14/01313

“... Respecto a 'me podrian proporcionar el padron electoral y la lista nominal de los diferentes partidos politicos del municipio de tarimbaro, michoacan....'”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

¿Se refiere al estadístico de la Lista y Padrón Nominal en poder del Registro Federal de Electores?

Respecto a '... al igual que las listas de afiliados de los diferentes partidos políticos del municipio de tarimbaro, michoacan..'

Se refiere a los 7 partidos políticos con registro nacional?..."(Sic)

UE/14/02158

"... nos permitimos requerirle sea tan amable de *precisar si la información relativa a lista nominal y padrón electoral son los relativos al estadístico...*" (Sic)

Cabe señalar que el folio UE/14/01313 ingresó cuando aún se encontraba vigente el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo artículo 24, párrafo 5, parte final, establecía que el solicitante contaba con 3 meses para desahogar el requerimiento.

- 3. Respuesta del solicitante.** El 15 de septiembre de 2014, el C. Cesar Omar Miranda del Castillo, dio respuesta a los requerimientos a través del sistema, en los cuales manifestó lo siguiente:

UE/14/01313

"si me refiero al estadístico pero si pueden proporcionarme los padrones con nombre me seria de mas utilidad.."

y respecto a la otra solicitud si me refiero a los partidos que este instituto tiene registrados."(Sic)

UE/14/02158

"la información que solicito si es la relativa al estadístico, pero si me pueden proporcionar la información en listas con nombres me seria de mas utilidad..." (Sic)

El conteo del plazo para atender la solicitud quedó interrumpido durante el lapso que tardó el solicitante en desahogar el requerimiento, reanudándose en septiembre, tiempo en el cual ya había iniciado la vigencia del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

4. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores (DERFE).** El 17 de septiembre de 2014, una vez que el solicitante desahogó los requerimientos, la UE turnó las solicitudes a la DEPPP y DERFE, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
5. **Respuesta de la DEPPP.** El 22 de septiembre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema a las solicitudes **UE/14/01313 y UE/14/02158**, en las cuales señaló lo siguiente:

UE/14/01313

Manifestó que respecto al padrón electoral y la lista en el municipio de Tarímbaro, en el estado de Michoacán, no existe en sus archivos, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), por lo que la declaró inexistente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Asimismo, refirió que los padrones de afiliados de los partidos políticos no se encuentran registrados a nivel municipal, en este caso en el municipio de Tarímbaro, en el estado de Michoacán; sin embargo comunicó, que el padrón de afiliados que fue entregado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en 2011, se encuentra registrado por a nivel nacional, que aunque indican la entidad y municipios, éstos se encuentran registrados en forma numérica, sin poder determinar cuál es el nombre de cada estado y municipio, por lo cual el padrón no contiene las características que requiere el solicitante, por lo que declaró inexistente la información, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

Por otra parte, puso a disposición del solicitante en un disco compacto los padrones de afiliados que fueron entregados por los Partidos PRD en el 2011, del Trabajo (PT) en 2013 y registrado a nivel estatal, Verde Ecologista de México (PVEM) en 2013, registrado a nivel estatal, Movimiento Ciudadano en 2008, registrado a nivel nacional y Nueva Alianza (PNA) en 2011, el cual se encuentra registrado a nivel distrital, en el que preciso que en cada padrón



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

únicamente contienen los nombres completos de los afiliados, por lo que no cuentan con los requerimientos que se solicita.

Respecto al padrón del Partido Acción Nacional (PAN) actualizado al 2013, lo pone a disposición del solicitante en versión pública constante en un total de 2,337 fojas útiles para su reproducción.

Finalmente, informó que el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional (PRI), se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político (www.pri.org.mx), en el siguiente direccionamiento:

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.asp>
[X](#)

Dado lo anterior, solicitó turnar la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PNA, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Social (PES) y Partido Humanista (PH).

Por otra parte, comunicó que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el día 31 de marzo del 2014, se encontraban sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluiría con la aprobación del Dictamen que se sometería a consideración del Consejo General de este Instituto. Momento a partir del cual podrían hacerse públicos los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, y poner a disposición del petionario la información solicitada.

UE/14/02158

Comunicó que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encontraban sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluiría con la aprobación del Dictamen que se sometería a consideración del Consejo General de este Instituto. Momento a partir del cual podrían hacerse públicos y ponerse a disposición del petionario..

Señaló que la información se encontraba temporalmente reservada, en virtud de que estaba sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, fracción VI del multicitado Reglamento en Materia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

de Transparencia, puesto que constituye parte del expediente que se encuentra integrado en dicha Dirección, con fundamento en el artículo 30, párrafo 1, incisos d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), y mantendría ese carácter hasta que el Consejo General dictaminara lo conducente.

Aunado a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, manifestó que de acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones”, los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro el 9 de julio de 2014, serán publicados en la página de Internet de este Instituto, una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido con el artículo 31, párrafo 3, del entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el registro de los partidos políticos surtió efectos constitutivos a partir del 1° de agosto de este año.

Asimismo, dichas resoluciones del Consejo General, se hicieron del conocimiento general, una vez que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación.

Sin embargo, informó que la C. Marcela Dávalos Aldape, ostentándose como Presidente Nacional y representante Legal de “Democracia Ciudadana”, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente INE-JTG-114-2014, impugnando el Registro como Partido Político Nacional de: MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista. Asimismo, dicho expediente fue remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual está identificado con el: EXPEDIENTE SUP-JDC-2099-2014. Y dicho, órgano jurisdiccional aún no ha emitido sentencia a este respecto.

Además de los siguientes expedientes, en los cuales se impugna el otorgamiento del Registro al Partido Político Nacional Frente Humanista.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

- SUP-JDC-2072-2014, Inés Liliana Jaime Castillo y otros VS. INE/CG95/2014.
- SUP-JDC-2073-2014, María del Carmen Murillo Hernández y otros VS. INE/CG95/2014.
- SUP-JDC-2074-2014, José Vázquez Victoriano y otros VS. INE/CG95/2014.
- SUP-JDC-2079-2014, Alejandro Ramos Pérez y otros VS. INE/CG95/2014.

Señaló que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aún no ha emitido sentencia, a los expedientes antes referidos.

Dado lo anterior, argumentó que se encuentra imposibilitada para proporcionar los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales de MORENA, PES y PH.

Dado lo anterior, solicitó turnar la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PNA, Movimiento Ciudadano, MORENA, PES y PH.

6. **Turno al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PNA, Movimiento Ciudadano, MORENA, PES y PH.** El 24 de septiembre de 2014, la UE turnó las solicitudes a los partidos mencionados, a través del sistema a efecto de darles trámite.
7. **Respuesta de Movimiento Ciudadano.** En la misma fecha, el Partido Movimiento Ciudadano, dio respuesta a través del sistema en el cual puso a disposición el padrón de militantes del Municipio den Tarímbaro, Michoacán, con corte al 17 de septiembre de 2014.
8. **Respuesta del PT.** En la misma fecha, el PT, dio respuesta a través del sistema en el cual puso a disposición el padrón de militantes del Estado de Michoacán, en el que se encuentra el Municipio de Tarímbaro, con corte al 28 de febrero de 2013.
9. **Respuesta de DERFE.** El 26 de septiembre de 2014, el DERFE dio respuesta a través del sistema y oficio INE/DERFE/STN/T/826/2014, en la cual puso a disposición el estadístico del padrón electoral y lista nominal por municipio del estado de Michoacán, con corte al 19 de septiembre de 2014.
10. **Respuesta de PVEM.** El 29 de septiembre de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en el cual puso a disposición el padrón de afiliados en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, con corte al 29 de septiembre de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

- 11. Respuesta de PRD.** En la misma fecha, el PRD dio respuesta a través del sistema y mediante oficios CEMM-506/2014 y CEMM-508/2014, en los cuales señaló que no es competente respecto al listado del padrón electoral y el listado de la lista nominal.

Asimismo, puso a disposición en un disco compacto el padrón de afiliados del Estado de Michoacán, el cual incluye el municipio de Tarimbaro, actualizado al 31 de julio del 2014, con los campos que establece el Reglamento de Transparencia.

- 12. Respuesta de PAN.** En la misma fecha, el PAN dio respuesta a través del sistema y, oficios RPAN/543/2014 y RPAN/545/2014, en los que señaló que la información puede ser consultable en la página del Registro Nacional de Militantes del PAN, cuya liga de internet es <http://www.rnm.mx/>.

Asimismo, puso a disposición los resultados de dicha búsqueda del padrón de militantes en el Municipio de Tarimbaro, Michoacán, constante en 4 fojas simples.

- 13. Respuesta de PH.** El 01 de octubre de 2014, el PH dio respuesta a través del correo electrónico, en el cual puso a disposición el padrón de afiliados del Estado de Michoacán.

- 14. Respuesta de PES.** El 03 de octubre de 2014, el PES dio respuesta a través del correo electrónico, en el cual puso a disposición el padrón de afiliados del Estado de Michoacán, en el cual se encuentra el Municipio de Tarimbaro, con corte al 11 de septiembre de 2014.

- 15. Ampliación de plazo.** El 06 de octubre de 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), respecto de la solicitud UE/14/02158 a efecto de turnar los asuntos al CI.

- 16. Respuesta del PRI** En la misma fecha, el PRI dio respuesta a través del sistema y oficios UTPRI/CEN/061014/506 y CODT/061014/0139, UTPRI/CEN/061014/508 y CODT/061014/0138, en los cuales señaló que el padrón en el Estado de Michoacán es de 132,428 miembros afiliados, de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

cuales 426 miembros corresponde al Municipio de Tarímbaro; padrón que se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace web:

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.asp>
[X](#)

Se encuentra catalogado por Estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno así como el género.

17. **Ampliación de plazo.** El 07 de octubre de 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, respecto de la solicitud UE/14/01313 a efecto de turnar el asunto al CI.
18. **Respuesta del PNA.** El mismo día, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio NA/ET/0254/2014, en la cual señaló que el padrón de 2014 se construyó mediante el Sistema de Verificación del Padrón de afiliados instruido por el entonces Instituto Federal Electoral, por lo que el pasado 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, resolvió determinar la validez del mismo, por lo que puso a disposición en un disco compacto el padrón de afiliados del año 2014, desglosado por Estado, Distrito, nombre, apellido paterno, apellidos materno, número de afiliado, género y municipio; sin embargo refirió que le mismo contiene datos personales tales como: clave de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 25, numeral 3, fracción V del Reglamento.
19. **1er. Recordatorio de respuesta a MORENA.** El 08 de octubre de 2014, la UE realizó un recordatorio a MORENA a efecto de que diera respuesta a las solicitudes UE/14/01313 y UE/14/02158.
20. **2º Recordatorio de respuesta a MORENA.** El 10 de octubre de 2014, la UE realizó un segundo recordatorio a MORENA a efecto de que diera contestación a las solicitudes UE/14/01313 y UE/14/02158, toda vez que ya había fenecido el plazo para pronunciarse.

Cabe señalar que a la fecha de la emisión de la convocatoria al CI (21 de octubre, la UE no contaba con registros de respuesta de MORENA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

C o n s i d e r a n d o s

I. Pronunciamiento previo. Reglamento aplicable.

Como fue referido en el apartado de Antecedentes de esta resolución, el folio UE/14/01313 ingresó en junio de 2014, periodo en el que aún se encontraba vigente el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En sesión ordinaria del 02 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG70/2014 por el cual se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se alinean sus disposiciones con las recientes reformas constitucionales en materia de transparencia y acceso a la información y político electoral, respectivamente.

Ahora bien, de conformidad con el Transitorio Tercero del referido Acuerdo, se estableció que la Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarían las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor de ese Reglamento, de conformidad con lo establecido en el anterior reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011.

No obstante, el desahogo del requerimiento es de septiembre de 2014, con lo cual este CI respeta el plazo de 3 meses previsto en el Reglamento abrogado.

Por otro lado, si consideramos que el Reglamento vigente otorga mejores beneficios al solicitante y no se contrapone con el abrogado, el resto del procedimiento de acceso a la información puede ser atendido conforme a aquél.

Si a ello sumamos el hecho de que existe otro folio posterior del mismo solicitante, por los mismos conceptos de información, **este CI considera que resulta aplicable el Reglamento ahora vigente.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

- II. Competencia.** El CI es competente para verificar las clasificaciones de reserva realizadas por la DEPPP, la clasificación de confidencialidad realizada por el PNA, así como las respuestas del PRI y PT, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar las clasificaciones de reserva realizadas por la DEPPP, la clasificación de confidencialidad realizada por PNA y las respuestas proporcionadas por el PRI y PT, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

Asimismo, a fin de garantizar al solicitante el ejercicio efectivo del derecho a la información, este CI emitirá un pronunciamiento sobre la falta de respuesta de MORENA.

- III. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva realizada por la DEPPP, así como la clasificación de confidencialidad realizada por el PNA, también analizar las respuestas proporcionadas por el PRI y PT y la falta de respuesta de MORENA, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Cesar Omar Miranda del Castillo, citadas en el Antecedente I de la presente resolución.
- IV. Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente I, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y los partidos políticos a los que fueron turnadas, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que las presentó el mismo solicitante.

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/01313**, el **UE/14/02158**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información, formuladas por el C. Cesar Omar Miranda del Castillo, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

V. Información Pública.

- **DEPPP**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

- Puso a disposición en **un disco compacto** los padrones de afiliados del PRD en 2011, registrado a nivel nacional y en forma numérica; PT en 2013, registrado a nivel estatal; PVEM en 2013, registrado a nivel estatal; Movimiento Ciudadano en 2008, registrado a nivel nacional y PNA en 2011, registrado a nivel distrital.
- El padrón del PAN actualizado al 2013, constante en un total de **2,337 fojas útiles** para su reproducción **en versión pública**; la cual ya fue aprobada por el Comité de Información en anteriores sesiones. **Cabe señalar que el padrón también se encuentra publicado en la página de internet proporcionada por el PAN.**
- El padrón del PRI que se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político (www.pri.org.mx), en el siguiente direccionamiento: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>. el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012.

O bien, consultarse en la página de internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE “Acerca del INE” / Obligaciones de Transparencia de INE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI (información disponible) / NuestroPartido / MiembrosAfiliados.aspx / Seleccionar Estado y Municipio.

- **DERFE**
Puso a disposición el estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal por municipio del estado de Michoacán, con fecha de corte al 19 de septiembre de 2014.
- **PAN**
Señaló que la información puede ser consultable en la página del Registro Nacional de Militantes del PAN, cuya liga de internet es <http://www.rnm.mx/>, llevando a cabo el siguiente procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

- Una vez que el ciudadano entra a la página antes referida, deberá de seleccionar en el apartado de estrados electrónicos el numeral 1 denominado “Consulta si eres Militante del Partido”.

The screenshot shows a web browser window displaying the INE website. At the top, there is a banner for 'SALARIO DIGNO al Trabajador' with the PAN logo and a button that says 'DESCARGA TU FORMATO DE REFERENDO'. Below the banner, there are three main navigation sections:

- PROCESO DE AFILIACIÓN**
 - 1 [¿Cómo me afilio al PAN?](#)
 - 2 [Verifica la vigencia de tu IFE.](#)
 - 3 [Preguntas frecuentes \(Guía\)](#)
 - 4 [Deseas obtener la NUEVA CREDENCIAL del Partido.](#)
 - 5 [Consulta el estatus de tu credencial](#)
- ESTRADOS ELECTRÓNICOS**
 - 1 [Consulta si eres militante del Partido](#)
 - 2 [¿No apareces o estás dado de baja por depuración?](#)
 - 3 [¿En dónde está mi Comité?](#)
 - 4 [Consulta los reglamentos y las disposiciones emitidas](#)
 - [Estatuto](#)
 - [Disposición](#)
 - 5 [Registro de Estructuras](#)
- ASAMBLEAS Y EVENTOS**
 - 1 [Asambleas Nacionales](#)
 - 2 [Asambleas Estatales](#)
 - 3 [Asambleas Municipales](#)
 - 4 [Eventos](#)

- De inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, del cual el solicitante deberá dar clic en el apartado de “Continuar”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

http://www1.pan.org.mx/PadronAN/

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Buscar RADIORAGE Last.fm México Música en línea Noticias de música Letras Videos musicales Tiempo Ask

Instituto Federal Electoral Top Music 91.7 FM Online... Hotmail, Messenger, Noti... Intranet Instituto Federal E...

Página Seguridad Herramientas

PAN Estrados Electronicos
Registro Nacional de Miembros

Bienvenido

En esta sección puedes consultar quiénes son nuestros afiliados, así como las cifras de miembros a nivel nacional, estatal y municipal.

La información aquí contenida se origina en la base de datos del Registro Nacional de Miembros (con actualización diaria), y está sujeta a la dinámica propia de los procesos de afiliación, por lo que es cambiante de acuerdo a las circunstancias de los mismos.

Cualquier aclaración sobre la información aquí presentada favor de comunicarse al 01 800 020 5501 al 5505 o consulta el siguiente enlace www.rnm.mx

Continuar

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AV. COYOACÁN 1546 COL. DEL VALLE C.P. 03100 MÉXICO D.F.

POWERED BY DIRECCIÓN DE SISTEMAS

100%

ES 02:21 p.m. 20/10/2014

- Apreciará dos pestañas a seleccionar, el cual deberá de indicar la pestaña denominada “Padrón Nacional”, así como también el estado y municipio que desea obtener el padrón.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

The screenshot displays the website interface for the PAN's National Register. At the top, there is a navigation bar with the PAN logo and the text 'Estrados Electronicos Registro Nacional de Miembros'. Below this, there are two tabs: 'CIFRAS PADRÓN NACIONAL' and 'PADRÓN NACIONAL'. The 'PADRÓN NACIONAL' tab is active, showing a search form with the following fields: 'Estado: [ELIGE UN ESTADO]', 'Municipio: [ELIGE UN MUNICIPIO]', 'Paterno:', 'Materno:', and 'Nombre(s):'. There are two buttons: 'Buscar' and 'Padron Juvenil'. The footer of the page contains the text 'COMITE EJECUTIVO NACIONAL' and 'AV. COYOACÁN 1546 COL. DEL VALLE C.P. 03100 MÉXICO D.F.'.

- Realizando el procedimiento en mención, el ciudadano podrá obtener el Padrón del Partido Acción Nacional, tal como se muestra a continuación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

FECHA ALTA	PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	SEXO	CLAVE	MUNICIPIO	REFERENDO
26/06/2007	ACOSTA	GARCIA	JOSE	H	AOGJ421108HMNCRS00	TARIMBARO	APROBADO
02/03/2010	AGUILAR	FERRETIZ	VICTOR HUGO	H	ALUFV760524HMNGRC00	TARIMBARO	APROBADO
16/01/2011	AGUILAR	GARCIA	LETICIA	M	AUGL5812525MMNGRT00	TARIMBARO	APROBADO
13/07/2008	ALONSO	CHAVEZ	ANATOLIO	H	AOCA460626MMNLRN00	TARIMBARO	APROBADO
13/07/2008	ALONSO	GARCIA	JUANA DELIA	M	AOGJ781008MMNLRN00	TARIMBARO	APROBADO
26/06/2007	ALVAREZ	VIVANCO	MANUEL	H	AAVM720330HMNLRN00	TARIMBARO	APROBADO
18/06/2014	ANDRADE	SANDOVAL	LISANDRA	M	AASL821026MMNNS00	TARIMBARO	APROBADO
17/03/2011	ARTEAGA	ESQUIVEL	OLIVIA	M	AEECS80728MMNRS00	TARIMBARO	APROBADO
06/12/2000	BARCENAS	TORRES	FIDEL EDMUNDO	H	BATF780609HMNRD00	TARIMBARO	APROBADO
29/07/2006	BARCENAS	TORRES	JOSE DIEGO	H	BATD511113HMNRD00	TARIMBARO	APROBADO
01/12/1995	BARCENAS	ZAVALA	ABDON	H	BAZA370730HMNRV00	TARIMBARO	APROBADO
28/08/2006	BARRERA	PEREZ	PEDRO	H	BAPP620810HDFRR00	TARIMBARO	APROBADO
13/11/2009	BARRIGA	MIGUEL	AIDA DE GUADALUPE	M	BAMA670618MMNRD00	TARIMBARO	APROBADO
14/04/2012	CAMACHO	HERNANDEZ	MARIA ELENA	M	CAHE710531MMNMLR00	TARIMBARO	APROBADO
01/01/1974	CASTELAZO	MENDOZA	J ANTONIO	H	CAMA450115HDFSNN00	TARIMBARO	APROBADO
22/02/2012	CHAVEZ	RANGEL	MA DEL CARMEN	M	CARC840716MMNHR00	TARIMBARO	APROBADO
06/03/2012	CHAVEZ	RANGEL	MARIA DEL CARMEN	M	CATF700716MMNHR00	TARIMBARO	APROBADO
24/08/2012	CONTRERAS	MARTINEZ	NOHEMI	M	COMN810527MMNHR00	TARIMBARO	APROBADO
31/05/2005	DOMINGUEZ	WHITE	EFREN	H	DOWE679070HVZMHF00	TARIMBARO	APROBADO
13/07/2008	FRAGA	REYES	AURELIANO	H	FARA560130HMNRV00	TARIMBARO	APROBADO
12/07/2008	GALEANA	MARQUEZ	FAVIO	H	GAMF730725HMNLRV00	TARIMBARO	APROBADO
28/02/2001	GARCIA	BECCERRIL	FRANCISCO	H	GABF381004HMCR00	TARIMBARO	APROBADO
06/02/1995	GARCIA	CORREA	ROSA MARIA	M	GACR501120MMCRS00	TARIMBARO	APROBADO
21/05/2005	GARCIA	JUAREZ	MAURICIO ERNESTO	H	GAJM800715HMNR00	TARIMBARO	APROBADO
03/10/2011	GARCIA	LEON	JUAN MANUEL	H	GALJ921108MMNRRN00	TARIMBARO	APROBADO
04/07/2007	GARCIA	ORNELAS	MANUEL	H	GAOM540615HMNRRN00	TARIMBARO	APROBADO
13/07/2008	GARCIA	SILVA	AMELIA	M	GASA530110MMNRLM00	TARIMBARO	APROBADO
30/08/2003	GARCIA	ZAMUDIO	ISRAEL	H	GAZI770806HNLRRM00	TARIMBARO	APROBADO
06/12/2000	GIRON	MONDRAGON	LEONEL	H	GIML770307HMNRN00	TARIMBARO	APROBADO
02/04/2007	GONZALEZ	FRANCO	ANGELA	M	GOPA750429MMNRRN00	TARIMBARO	APROBADO

Asimismo, pone a disposición **cuatro fojas simples** en las cuales se encuentra el padrón del Municipio de Tarímbaro, Michoacán.

- **PRI**
Señaló que el padrón en el Estado de Michoacán es de **132,428 miembros afiliados**, cifra de la cual corresponden **426 miembros** al Municipio de Tarímbaro; padrón que se encuentra disponible en el enlace web:
<http://pri.org.mx/TransformandoMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, mismo que está catalogado por Estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno así como el género.
- **PRD**

Puso a disposición en **un disco compacto**, el padrón de afiliados del Estado de Michoacán, en el cual se incluye el municipio de Tarímbaro, actualizado al 31 de julio del 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

- **PT**
Puso a disposición, el padrón de militantes del Estado de Michoacán, en el cual se encuentra el Municipio den Tarimbaro, con corte de fecha 28 de febrero de 2013.
- **PVEM**
Puso a disposición, el padrón de afiliados en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, con corte al 29 de septiembre de 2014.
- **PNA**
Puso a disposición en **un disco compacto**, el padrón de afiliados en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán del 2014 en **versión pública**.
- **Movimiento Ciudadano**
Puso a disposición, el padrón de militantes del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, con corte al 17 de septiembre de 2014.
- **PH**
Puso a disposición, el padrón de militantes del Estado de Michoacán.
- **PES**
Puso a disposición, el padrón de militantes del Estado de Michoacán con corte al 11 de septiembre de 2014.

Tipo de la Información	<p>Para las solicitudes UE/14/01313 y UE/14/02158, es la misma información puesta a disposición, por lo que sólo se requiere un pago:</p> <p>1 disco compacto, proporcionado por la DEPPP. 2,337 fojas útiles proporcionadas por la DEPPP. 1 disco compacto, proporcionado por la UE en el cual se encuentra la información proporcionada por la DERFE, así como el PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PH y PES. 1 disco compacto, proporcionado por el PRD. 1 disco compacto, proporcionado por el PNA, en versión pública. 4 fojas simples, proporcionadas por el PAN</p>
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO, en el cual se pondrá a disposición la información proporcionada por el PAN.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP, PRD, PT,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

	<p>PVEM, PNA, Movimiento Ciudadano, PH y PES excede los 10MB, capacidad que tiene el SISTEMA INFOMEX-INE, modalidad que fue elegida al ingresar sus solicitudes de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale el solicitante o bien en las oficinas de la UE.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP, PAN y PRI, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por los 4 discos compactos proporcionados por la DEPPP, UE, PRD y PNA [Costo unitario \$12.00 pesos por disco compacto]</p> <p>\$2,307.00 (DOSMIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) por las 2,337 copias proporcionadas por la DEPPP. (Las primeras 30 cuartillas son gratuitas). El cobro únicamente deberá efectuarse en caso de requerir el padrón impreso.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Aplicable	<p>De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

VI. Pronunciamiento de fondo.

A) Confidencialidad de PNA.

El solicitante pidió la siguiente información:

1. El padrón electoral y la lista nominal de los diferentes partidos políticos, así como su estadístico del municipio de Tarímbaro, Michoacán, actual.
2. Listas de afiliados de los diferentes partidos políticos del estado de Michoacán y en especial los del municipio de Tarímbaro

El **PNA**, manifestó que dentro del padrón del 2014, puesto a disposición del solicitante se encuentra contenida la clave de elector la cual es un dato de carácter confidencial ya que identifica o hace identificable a una persona física.

Asimismo, la clave de elector, constituye información confidencial, por contener datos alfanuméricos conformados por letras del nombre de la persona titular, así como su fecha de nacimiento.

Del análisis realizado por este CI, se estima necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación); en cuyo numeral cuarto, estableció lo siguiente:

“Cuarto. Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales deberán capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y fecha de ingreso al Partido Político.

(...).”

Ahora bien, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación), que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.

16. Se considerará información pública de los afiliados los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);
- b) Entidad y municipio de su residencia;
- c) Género; y
- d) Fecha de afiliación.

17. El domicilio completo, **la clave de elector**, la firma y la huella digital de los afiliados, **siempre serán considerados datos confidenciales.**

18. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.

19. La información proporcionada por los Partidos Políticos que no sea publicada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, pero que conforme a los presentes Lineamientos sea considerada pública, esto es: género y municipio, podrá ser entregada a quien lo solicite mediante el procedimiento de acceso a la información establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Como apuntamos, la clave de elector es considerada como dato confidencial, toda vez que el Registro Federal de Electores la define como:

*Clave de Elector: "Es la clave única que se asigna a cada ciudadano en función de su nombre completo, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, sexo, dígito verificador, y número de homonimia. Esta clave está compuesta por 18 dígitos."*¹

Por lo anterior, la confidencialidad señalada por el PNA, debe ser confirmada por este CI, puesto que como quedó apuntado en párrafos anteriores la clave de elector es confidencial; por lo cual dicho dato no puede ser proporcionado en atención a lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento aplicable, los cuales establecen:

*Artículo 35
Protección de datos personales*

¹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1131/5.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

1. Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.

Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.

Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

2. La difusión de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, se hará pública siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

Derivado de ello este CI, **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por el PNA, del dato relativo a la clave de elector con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** presentada por el PNA, la cual queda a su disposición en el considerando IV.

B) Reserva Temporal de la DEPPP

La DEPPP comunicó que la información de los padrones de afiliados de los partidos políticos, se encuentra temporalmente reservada, por estar sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento, puesto que constituye parte del expediente que se encuentra integrado en dicha Dirección, con fundamento en el artículo 30, párrafo 1, incisos d) de la LGPP, y mantendrá ese carácter hasta que el Consejo General dictamine lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

Asimismo, comunicó que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encontraban sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluiría con la aprobación del Dictamen que se sometería a consideración del Consejo General de este Instituto. Momento a partir del cual podrían hacerse públicos y ponerse a disposición del peticionario.

Asimismo, refirió que los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro el 9 de julio de 2014, serán publicados en la página de Internet de este Instituto, una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva; por lo que de acuerdo a lo establecido con el artículo 31, párrafo 3, del otrora COFIPE, el registro de los partidos políticos surtió efectos constitutivos a partir del 1° de agosto de este año.

De igual forma, dichas resoluciones fueron impugnadas por la C. Marcela Dávalos Aldape, ostentándose como Presidente Nacional y representante Legal de “Democracia Ciudadana”, quien promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente INE-JTG-114-2014, impugnando el Registro como Partido Político Nacional de: MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista, remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual está identificado con el: EXPEDIENTE SUP-JDC-2099-2014.

Cabe señalar, que lo argumentado por el órgano responsable, no es motivo para reservar la información, en razón de que en materia electoral no se producen efectos suspensivos.

En el momento de la respuesta a las solicitudes UE/14/01313 y UE/14/02158 la DEPPP fue adecuada la respuesta de la que se desprende una **clasificación de reserva temporal** respecto de los padrones de afiliados de los partidos políticos entregados en marzo de 2014.

Ahora bien, el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del INE emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se aprueba el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que deberán contar los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

por lo que a partir de esa fecha los padrones de los partidos políticos son de carácter público.

Por otra parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día 24 de septiembre de 2014, emitió la sentencia del expediente SUP-JDC-2099-2014, en la cual se desprende del resultando CUARTO lo siguiente:

“... Precisado lo anterior, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que se deben desestimar los agravios formulados por la agrupación, pues tienen como finalidad controvertir la determinación del Consejo General que otorgó el registro como partidos políticos, a las agrupaciones Movimiento Regeneración Nacional, Frente Humanista y Encuentro Social.

Sin embargo, del análisis detallado de las constancias de autos no se advierte alguna afectación individualizada, cierta, actual, directa e inmediata, a sus derechos político-electorales, ya que el registro que pretende impugnar fue decretado a favor de dichas organizaciones ciudadanas, lo cual, no le afecta en forma alguna el que pueda llegar a constituirse como partido político nacional, o bien, de llegar a obtener su registro como tal, tampoco se le disminuiría las prerrogativas a que tiene derecho.

Máxime que corresponde a los partidos políticos con registro vigente, si así lo consideran procedente, combatir el otorgamiento del registro de dichas agrupaciones, con base en el interés difuso o en beneficio de la ley que a tales institutos les confiere la normatividad aplicable, de ahí lo inoperante de los planteamientos formulados por la parte actora...”

Aunado a ello, en las resoluciones INE-CI/260/2014, INE-CI/261/2014, INE-CI/263/2014, INE-CI/277/2014 y INE-CI/282/2014, el CI ordenó desclasificar la misma información.

Por lo anterior, en congruencia con determinaciones previas, este CI se encuentra en posibilidad de **desclasificar la reserva temporal** respecto a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, señalada por la DEPPP, conforme al artículo 10, párrafo 6, fracción II del Reglamento.

Derivado de lo anterior, se instruye a la UE **requiera** a la DEPPP para que, dentro del término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante, los padrones de afiliados de 2014 de los Partidos Políticos Nacionales, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

C) Respuestas del PRI y PT.

El **PRI** manifestó que su padrón de afiliados se puede consultar en la página oficial del partido en el cual se encuentra integrado el Estado de Michoacán 132,428 afiliados y catalogado por Estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno así como género; sin embargo al ingresar al link proporcionado señala que es actualizado al 13 de septiembre de 2012.

Asimismo el **PT**, puso a disposición el padrón de afiliados del Estado de Michoacán, catalogado por folio, nombre, apellido paterno y materno, así como municipio, con corte fecha 28 de febrero de 2013.

La naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace copartícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, como lo establece la Tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Nación:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6o., 8o., 9o., 35, 40 y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 26, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que los partidos políticos están obligados a respetar el derecho a la información de sus militantes, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información, en virtud de que, por un lado, el derecho a saber es un derecho autónomo en cuanto no requiere que el solicitante justifique la finalidad que persigue con la información. Por otra parte, **la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace copartícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz**, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna. En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática, este fin no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de sus actividades o de cierta información, como la relativa a los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus dirigencias. Asimismo, si conforme con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los programas de acción de los partidos políticos nacionales determinan las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, ello difícilmente se conseguiría con afiliados o militantes que no estuvieran en aptitud de conocer aspectos básicos de la vida democrática de su propio partido político. En atención a lo anterior se encuentran obligados a respetar el derecho a la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1766/2006. Actor: Jaime Delgado Alcalde Responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional. 25 de enero de 2007. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. Disidentes: Flavio Galván Rivera, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López. Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede

El 30 de septiembre del año en curso el Consejo General aprobó el cumplimiento del número mínimo de afiliados de los partidos PT y PRI mediante las siguientes Resoluciones:

- **INE/CG170/2014.** Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que deberá contar el Partido Revolucionario Institucional para la conservación de su registro.
- **INE/CG172/2014.** Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que deberá contar el Partido del Trabajo para la conservación de su registro; y

Las cuales pueden consultarse en la siguiente liga:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/septiembre/30septiembre/>

Con los argumentos vertidos queda de manifiesto que no existe impedimento alguno para entregar el padrón actualizado al C. Cesar Omar Miranda del Castillo, en virtud de que, constituye información pública.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción II del Reglamento, **requiere** al PRI y PT, a través de la UE para que, en un término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante el padrón de afiliados, actualizado a la fecha más reciente del Estado de Michoacán, así como del Municipio de Tarímbaro del mismo estado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

D) Pronunciamiento de la UE.

Respecto al padrón electoral y lista nominal con nombre, solicitado por el C. Cesar Omar Miranda del Castillo, debemos señalar que los ciudadanos proporcionan al Instituto Nacional Electoral (INE), sus datos para efectos del Registro Federal Electoral y son para fines diversos a los de su publicidad, conforme al artículo 126, párrafo 3, de la LGIPE.

“ARTÍCULO 126

(...)

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.”

Por lo anterior, la UE informó que es el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación y tiene entre sus funciones, desahogar directamente las solicitudes en las que se requieran datos personales de terceros, indicando que de conformidad con la LGIPE, no es posible otorgar el acceso.

VII. Requerimiento a MORENA

Este CI, estima necesario señalar lo siguiente:

La solicitud en comento fue turnada a MORENA, a través de correo electrónico, el 24 de septiembre del año en curso, el plazo máximo para declarar la inexistencia o clasificar la información, venció el 1 de octubre de 2014; o en su caso para entregar la información como pública, venció el 8 de octubre de 2014.

Al momento de la convocatoria del CI, el partido no se ha pronunciado o entregado la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

Ahora bien, es pertinente citar el contenido del artículo 25 del Reglamento:

Artículo 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

...

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, los titulares de los órganos responsables y **los partidos políticos, deberán designar a dos funcionarios que fungirán como enlaces de transparencia propietario y suplente, respectivamente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de este Reglamento.**

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. **Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.**

...

I. En caso que la información solicitada **sea pública y obre en los archivos** de los órganos del Instituto o **del partido político** al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los **diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud**. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;

II. **Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente**, el titular del órgano o **partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso**, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

Por lo anterior, se presume que la información es pública; razón por la cual este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción II del Reglamento, **requiere** al partido MORENA, a través de la UE para que, en un término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante el padrón de afiliados, actualizado a 2014 del Estado de Michoacán, así como del Municipio de Tarímbaro del mismo estado.

Una vez transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, en caso de que el partido omita dar cumplimiento a lo instruido por este CI, se instruye a la UE, a fin de hacer del conocimiento del Órgano Garante la posible omisión.

Lo anterior, en virtud de que dicho órgano colegiado cuenta con la facultad de dar vista por incumplimientos a las obligaciones de transparencia, conforme al artículo 71 del Reglamento.

VIII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 30, párrafo 1, inciso d) LGPP; 31, párrafo 3 del COFIPE; 4, ; 10, párrafos 1, 2, 4 y 6, fracción II; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 27, párrafo 2; 28 párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 y 3; 35, 36; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 15, 16, 17, 18 y 19 Lineamientos de publicación este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/14/01313** y **UE/14/02158**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del C. Cesar Omar Miranda del Castillo, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, DERFE, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PNA, Movimiento Ciudadano, PH y PES en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por el PNA, en términos de lo señalado en el considerando **VI, inciso A)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información realizada por el PNA, en términos del considerando **VI, inciso A)**, de la presente resolución.

Quinto. Se pone a disposición del C. Cesar Omar Miranda del Castillo, la información en **versión pública** proporcionada por el PNA, en términos del considerando **VI, inciso A)**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

Sexto. Se **desclasifica la reserva temporal** efectuada por la DEPPP, en términos del considerando **VI, inciso B)**, de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** a la DEPPP, para que en el término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante, los padrones de afiliados del 2014 de los Partidos Políticos Nacionales, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VI, inciso B)**, de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI, para que, en un término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante el padrón de afiliados, actualizado a la fecha más reciente del Estado de Michoacán, así como del Municipio de Tarímbaro del mismo estado, en términos del considerando **VI, inciso C)**, de la presente resolución.

Noveno. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PT, para que, en un término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante el padrón de afiliados, actualizado a la fecha más reciente del Estado de Michoacán, así como del Municipio de Tarímbaro del mismo estado, en términos del considerando **VI, inciso C)**, de la presente resolución.

Décimo. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al partido MORENA, a través de la UE para que, en un término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante el padrón de afiliados, actualizado a 2014 del Estado de Michoacán, así como del Municipio de Tarímbaro del mismo estado, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

Undécimo. Se instruye a la UE, a fin de que una vez transcurrido el plazo fijado, en caso de que el partido MORENA omita dar cumplimiento a lo instruido por este CI, haga del conocimiento del Órgano Garante la posible omisión, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

Duodécimo. Se hace del conocimiento al C. Cesar Omar Miranda del Castillo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/290/2014

Notifíquese al C. Cesar Omar Miranda del Castillo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio a la DEPPP y a todos los partidos políticos nacionales.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información